

Constancia secretarial: Veintisiete (27) de abril de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el abogado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medidas vigentes, por auto del 9 de noviembre de 2022 se ordenó levantar las medidas de la codemandada Adriana María Noreña Martínez. Sírvase proveer

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Habitacional P.H. Bosques de Villacafé representada legalmente por Diana Cristina Rodríguez López contra Luz Raquel Martínez de Noreña y Adriana María Noreña Martínez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00110-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que las demandadas cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 070 del 28/04/2023. Gil

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Habitacional P.H. Bosques de Villacafé representada legalmente por Diana Cristina Rodríguez López contra Luz Raquel Martínez de Noreña y Adriana María Noreña Martínez

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas HMR54 denunciados como de propiedad de Adriana María Noreña Martínez; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 384 de fecha 9 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legales, que Adriana María Noreña Martínez identificada con C.C. 30.230.953 devenga como empleada al servicio de la empresa AGROMILENIO S.A., sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no se perfeccionó.
- c. El embargo de los depósitos que posea la demandada **Luz Raquel Martínez de Noreña** en las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo, nómina, mesadas de negocios que de los cuales sean titulares las demandadas en la oficina principal o de las sucursales de los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario, Colpatria y Banco Caja Social. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1592 de fecha 4 de octubre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba227439d45df75cd6150993780918891de90d85fc2f05d07a25d9cb1e848179**

Documento generado en 27/04/2023 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>